



En Madrid, a 2 de abril de 2020

Ilmo./a Sr./a Miembro de la Comisión Permanente del CGCOGSE, Ilmo./a Sr./a Presidente/a, Miembro de Junta de Gobierno y Colegiado/a del Colegio Oficial de Graduados Sociales

Estimado/a Compañero/a:

Como continuación al escrito que te remití en el día de ayer, por el que te hacía llegar una ampliación del Asesor Jurídico de este Consejo General acerca de la presentación de los ERTES, su aprobación por silencio administrativo y su tramitación al respecto también de la FECHA DE EFECTO, he visto conveniente hacerte llegar un modelo de instancia de solicitud del certificado de silencio aprobatorio de ERTES, por si fuera de tu interés.

Asimismo, te transcribo a continuación la opinión de nuestro asesor referente a la petición del citado certificado:

“Insisto en que el hecho de solicitar la certificación de actos presuntos no os puede causar ningún perjuicio, no sólo porque el acto ya se ha producido por silencio positivo con el simple transcurso del plazo establecido (cinco días desde la fecha de solicitud de la autorización del ERTE o 10 días si la Administración –como es el caso de la C.A. Valenciana- prorrogó el plazo), siendo desde entonces irrevocable (salvo los procedimientos de revisión de oficio a los que me referí en mi informe del martes), sino también porque, aunque no se pida, la Administración está obligada a expedir dicha certificación de actos presuntos en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de su obtención.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.
(...)

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. **Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento.** Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver”.

Por lo tanto, te adjunto dicho modelo para que puedas decidir presentarlo si es tu intención solicitar el certificado o esperar a la emisión de oficio en plazo de 15 días.

A la espera de que dicha información sea de tu utilidad, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón
Presidente del Consejo General